



22 ENE. 2026

Limni

**RECIBIDO**  
Secretaría General Sin anexo  
Ayuntamiento de Guadalajara  
y en digital

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Luz María Alatorre Maldonado**, Regidora del Ayuntamiento de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y demás relativos aplicables que en derecho corresponda, someto a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, **Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto cumplir en el Municipio de Guadalajara, el enfoque de derechos humanos en los Procedimientos Registrales para Garantizar el Derecho a la Identidad de Niñeces y Adolescencias en el Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Es la propia Carta Magna la que instruye en el primero de sus artículos la obligación de la totalidad de las autoridades en el país de que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
  
- II. El principio de la no discriminación es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil; la desigualdad en la pobreza o en el trato a las personas se visualizan como expresiones de discriminación, por lo que se genera la negación a los derechos que imposibilitan la igualdad real del trato y oportunidades como la salud, el trabajo, la educación, entre otras.

JL



Sala de  
Regidores

III. La reforma constitucional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, genera la urgente necesidad

de profundizar en el estudio de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para que éstos sean reconocidos y aplicados por las autoridades de los tres poderes en todos los niveles de gobierno, de manera universal, interdependiente, indivisible y progresiva.

El artículo 4º constitucional dispone que el interés superior de la niñez guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector.

IV. La Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establecen como obligación del Estado, proteger y en su caso, restablecer la identidad de la persona menor de edad si ésta hubiera sido privada en parte o en todo de la misma, entendiendo que dicha identidad implica tanto el nombre, la nacionalidad y cultura, como los vínculos familiares.

El artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes determina como parte del derecho a la identidad, el ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y el artículo 14 de la ley homóloga de Jalisco establece la coordinación de autoridades para que, en el ámbito de su competencia promuevan y faciliten dicha inscripción.

V. Por otra parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, define como discriminación:

"... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la



identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en su artículo 4 determina que es obligación de todas las dependencias y entidades estatales y municipales garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de sus derechos humanos reconocidos, y que están obligados a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar su goce y ejercicio real y efectivo, así como a la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

- VI. Conforme a los artículos 23, 30 y 31 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, está a cargo de los Oficiales del Registro Civil hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas, entre ellas, las correspondientes al nacimiento, reconocimiento de hijo y adopción. Las actas del estado civil se levantarán, en formatos específicos con características especiales que serán expedidos por la Dirección General del Registro Civil, a los que se les denomina formas del registro civil, cuyas estructuras y contenido estarán determinados por las disposiciones legales relativas
- VII. El Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara en su artículo 13 prevé que, en apego a lo ordenado en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 208 por su parte, otorga a la Dirección del Registro Civil las atribuciones de:

I. *Coordinar y organizar las funciones del Registro Civil;*



Sala de  
Regidores

- II. Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas;
- III. Expedir copias o extractos certificados de las actas que obren en los archivos del Registro Civil;
- IV. Coordinar y supervisar el desempeño en las oficialías del Registro Civil;
- V. Proporcionar a las y los oficiales del Registro Civil los manuales de procedimientos aplicables en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas;
- VI. Proporcionar y verificar en coordinación con la dirección estatal del Registro Civil, la capacitación a las y los oficiales a su cargo; y
- VII. Asignar a las y los oficiales del Registro Civil la oficialía para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría General.

- VIII. El 20 de mayo de 2025, fue aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, el Acuerdo Legislativo 165/LXIV/2025 mediante el cual, atendiendo a la realidad advertida desde la información del INEGI, en relación con la creciente constitución de familias homoparentales, lesbomateriales, comaternales y copaternales entre los años 2016 a 2023, justifica la necesidad de cumplir con el reconocimiento jurídico y la protección del Estado a éstas formas de configuración familiar, así como de transformar reglas y prácticas institucionalizadas que directa e indirectamente discriminan a esta población.

La iniciativa se refuerza en base al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 852/2017, que declara inconstitucional una norma que condiciona el reconocimiento voluntario de un hijo a la existencia de un vínculo genético por ser discriminatorio, vulnerar el principio de interés superior de la niñez y los derechos de protección de la familia, al ser un supuesto que solamente contempla a los grupos de familia constituidos por relaciones heterosexuales. (Iniciativa que suscribe la Diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, INFOLEJ 639/LXIV/25)

El Acuerdo Legislativo exhortó a la Secretaría General de Gobierno, la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Dirección de la Diversidad Sexual, la Dirección General del Registro Civil, todas del Estado de Jalisco, así como a los Registros civiles de todo el Estado de Jalisco, para realizar, en el marco de sus funciones, atribuciones y obligaciones, las acciones conducentes para promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la población de la diversidad sexo-genérica; para desarrollar un proceso de capacitación del funcionariado público respecto al adecuado registro de nacimiento de hijas e hijos de familias lesbomateriales,



► **Sala de Registro Civil**

maternales y coparentales; a realizar acciones conducentes preventivas para erradicar y prevenir las conductas discriminatorias en las dependencias del Registro Civil y; a la homologación de los procesos de registro de nacimiento de las hijas e hijos de estas familias en todos los municipios del Estado de Jalisco.

- IX. El Acuerdo Legislativo 165/LXIV/2025 sirvió como parte del marco jurídico, para el desarrollo del “*Compendio de Procedimientos Registrales para Garantizar el Derecho a la Identidad de Niñeces y Adolescencias en el Estado de Jalisco*”, con el propósito de unificar y optimizar los procedimientos en los 125 municipios del Estado, a fin de garantizar que todas las personas reciban servicios de mayor calidad y dignidad, especialmente niñas y niños en el derecho a la identidad.

Este Compendio fue elaborado en el marco de una mesa institucional integrada por diversas dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco, siendo la Subsecretaría de Derechos Humanos, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Procuraduría Social, Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección General de Registro Civil y Dirección de Diversidad Sexual.

- X. Dentro de la Queja 1091/2025/V tramitada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) en contra de autoridad del Registro Civil de Guadalajara, por la inconformidad de ciudadanas pertenecientes a una familia diversa ( lesbomaterno/comaterno), que se quejaron de discriminación, la autoridad defensora de los derechos humanos determinó viable emitir un acuerdo de conciliación, el cual está integrado por cuatro composiciones, entre ellas:

*"Cuarta. Gire instrucciones al personal que resulte competente para gestionar la elaboración de una política interna e institucional en materia de atención, abordaje e incorporación de lenguaje inclusivo en la agenda particular de diversidad sexual (protocolo, lineamiento, manual, guías, etc.); a efecto de garantizar el debido abocamiento hacia la población LGBTTTIQ+; lo anterior con el propósito de evitar la consumación de un acto discriminatorio y violento en contra este grupo históricamente discriminado; así como se articule jornadas de sensibilización y capacitación en materia de diversidad sexual al personal de los registros civiles adscritos al gobierno municipal de Guadalajara."*

- XI. Los actos del Registro Civil se rigen por disposiciones estatales, correspondiendo al Municipio de Guadalajara organizar, administrar y ejecutar los servicios públicos a su cargo con apego a los derechos humanos



## Sala de

## Reuniones

condiciones de igualdad y no discriminación, por lo que resulta procedente que el Ayuntamiento de Guadalajara revise el desahogo del exhorto contenido en el Acuerdo legislativo 165/LXIV/2025 y, conforme al marco legal, se dé el seguimiento correspondiente para adoptar en las Oficinas del Registro Civil, en su caso, lo establecido en el "Compendio de Procedimientos Registrales para Garantizar el Derecho a la Identidad de Niñeces y Adolescencias en el Estado de Jalisco", el cual prevé los pasos para el registro y reconocimiento de comaternidades; de niñeces y adolescencias en situación de movilidad humana internacional, nacional o en situación de refugio; niñeces y adolescencias que requieran registros extemporáneos, niñeces y adolescencias trans, niñeces y adolescencias con madres o padres desaparecidos y niñeces y adolescencias con madre y/o padre privados de la libertad.

XII. El análisis y en su caso, la adopción de dicho Compendio dentro del marco legal, como base en la actuación administrativa permitirá:

- Reconocer la diversidad de estructuras familiares existentes en la sociedad;
- Garantizar el acceso efectivo al derecho a la identidad a través del registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes en familias lesbomateriales, comateriales y copaternales, conforme al marco legal y el enfoque de derechos humanos, sin exigir requisitos adicionales a los previstos para parejas heterosexuales;
- Prevenir futuras violaciones a derechos humanos a través de actos u omisiones como realizar actos, preguntas o exigencias que resulten discriminatorias, estigmatizantes o revictimizantes por razón de orientación sexual, identidad de género o tipo de familia.
- Dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio emitido por la CEDHJ y atender, dentro de la legalidad, los puntos exhortados en el Acuerdo Legislativo 165/LXIV/2025.

XIII. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2025 de la administración que preside la alcaldesa Verónica Delgadillo García, contempla en su eje de desarrollo "Guadalajara te Cuida", la dignificación para los grupos discriminados y la igualdad de género.

XIV. Con fundamento en el artículo 92, numeral I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, refiero las repercusiones que deriven en el momento para llevar a cabo la finalidad de la presente iniciativa.

**Jurídicas:** La iniciativa fortalece la actuación del Ayuntamiento de Guadalajara al armonizar los procedimientos administrativos del



La Ciudad que  
te cuida



## Sala de Registro Civil

Registro Civil con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, a través de la legalidad.

Su aprobación reduce el riesgo de futuras responsabilidades administrativas, quejas ante organismos de derechos humanos o litigios derivados de actos discriminatorios, al establecer lineamientos claros y uniformes de actuación.

Asimismo, permite dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, constituyéndose como una medida de no repetición y otorgando certeza jurídica tanto a la ciudadanía como legalidad en el actuar del personal de las oficialías del Registro Civil respecto de la procedencia y forma del registro de comaternidades y otras estructuras familiares diversas o en contextos de discriminación.

**Presupuestales:** No tiene repercusiones presupuestales, toda vez que no implica la creación de nuevas áreas administrativas, plazas laborales ni estructuras orgánicas adicionales.

**Laborales:** No se tiene repercusiones laborales, ya que no se tiene contemplada la contratación de personal para el objeto de la misma.

**Sociales:** La implementación de la presente iniciativa tendrá repercusiones sociales positivas al garantizar de manera efectiva el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, particularmente de aquellos nacidos en el seno de familias diversas, como las conformadas por matrimonios de mujeres; así como constituir un gobierno de no discriminación.

En razón de lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la que suscribe me permito a poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente propuesta de:

### A C U E R D O :

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría General, a Sindicatura y a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad para que, a través de sus áreas competentes, realicen mesas de trabajo institucionales para analizar los temas planteados en la presente iniciativa y propongan una solución que cumpla con el



**SEGUNDO.** Una vez realizado lo anterior, se remitan los resultados y propuestas de solución planteados a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, para los efectos de sus atribuciones y competencias.

**TERCERO.** Se instruye a la Sindicatura para que, a través de la Dirección de Derechos Humanos, coordine las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**

**Regidora Lluiz María Alatorre Maldonado.**

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.